

ocaso
comercio
plus

Condiciones Generales

Mod. 2443



**CONDICIONES
GENERALES**

OCASO COMERCIO Plus

Tome las medidas que la prudencia le sugiera para limitar las pérdidas y custodiar los bienes existentes:

Póngase en contacto con Línea Directa Asistencia OCASO, donde le informaremos, evitando desplazamientos innecesarios, y le aclararemos, para cada caso, las acciones a tomar:

91 703 90 10

No dude en llamarnos, estamos a su servicio las 24 horas del día.
También puede notificar sus siniestros a través de nuestra página web www.ocado.es

ATENCIÓN AL ASEGURADO

(PARA CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON SU SEGURO)

En Ocaso estamos siempre cerca de usted para solucionarle sus problemas las 24 horas del día. Por eso hemos puesto a su disposición el Centro de Atención al Cliente, con el que podrá contactar llamando al teléfono:

900 32 00 32

Esta es su garantía:

CAPITAL SOCIAL:

310.000.000 de euros

TOTALMENTE DESEMBOLSADO

Domicilio Social: Princesa, 23. 28008 Madrid. Teléfono: 915 380 100. E-Mail: ocado@ocado.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
tomo 3773, folio 33, sección 8, hoja M-62817 - CIF:A-28016608

OCASO COMERCIO Plus

CUADRO RESUMEN DE GARANTÍAS

DEFINICIONES

Objeto del Seguro, Suma Asegurada y Riesgos Cubiertos	Art. 1º	p g. 12	●
Incendio, Explosión y caída de Rayo	1.1.	p g. 13	
Humo	1.2.	p g. 14	
Colisión de vehículos o caída de Aeronaves	1.3.	p g. 14	
Ondas Sísmicas	1.4.	p g. 14	
Actos de Vandalismo, Acciones Tumultuarias y Huelgas Legales	1.5.	p g. 14	
Lluvia, Viento, Pedrisco, Nieve e Inundación	1.6.	p g. 15	
Derrame de las Instalaciones Automáticas de Extinción de Incendios	1.7.	p g. 15	
Recomposición Estética	1.8.	p g. 16	
Salvamento, Demolición y Desescombros	1.9.	p g. 16	
Desalojamiento Forzoso	1.10.	p g. 16	
Pérdida de Alquileres	1.11.	p g. 17	
Reposición de Archivos y Documentos	1.12.	p g. 17	
Asistencia 24	1.13.	p g. 17	
Valor de Nuevo para el Continente	1.14.	p g. 19	
Revalorización Automática y Compensación de Capitales	1.15.	p g. 20	
Cobertura Automática sobre Continente y Contenido	1.16.	p g. 21	
Garantías Opcionales	Art. 2º	p g. 21	●
Daños por Rotura de Lunas, Espejos, Cristales, Loza Sanitaria, Muebles y Rótulos (Garantía a primer riesgo)	2.1.	p g. 21	
Daños por Agua	2.2.	p g. 22	
Robo y Atraco	2.3.	p g. 23	
Responsabilidad Civil	2.4.	p g. 25	
Pérdida de Beneficios	2.5.	p g. 29	
Deterioro de Mercancías en Cámaras Frigoríficas	2.6.	p g. 30	
Avería de Maquinaria	2.7.	p g. 31	
Daños a Ordenadores y Equipos Informáticos	2.8.	p g. 32	
Transporte de mercancías (Garantía a primer riesgo)	2.9.	p g. 33	
Daños eléctricos	2.10.	p g. 34	
CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA			●
ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL		p g. 35	
Exclusiones Comunes a todas las Garantías de la Póliza	Art. 3º	p g. 44	●

BASES DE CONTRATO

Duración y prórroga del Contrato	Art. 4º	p g. 46	●
Pago del seguro	Art. 5º	p g. 46	●
Comunicación en caso de Agravación	Art. 6º	p g. 46	●
Actuaciones en caso de Siniestro	Art. 7º	p g. 47	●
Tasación de Daños	Art.8º	p g. 47	●
Normas especiales para la Tasación	Art. 9º	p g. 48	●
En caso de falta de acuerdo: Nombramiento de Peritos	Art. 10º	p g. 49	●
Pago del Siniestro	Art. 11º	p g. 49	●
Casos en los que no existirá Derecho a la Indemnización	Art. 12º	p g. 50	●

COBERTURA DE RIEGOS EXTRAORDINARIOS

Cláusula “WA”2018. Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las Pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España		p g. 51	●
--	--	---------	---

CONDICIONES GENERALES

COMERCIO Plus

El presente contrato se regirá por la legislación española y en concreto por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por la 20/15 de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, su reglamento y por la normativa específica que sea aplicable.

Serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el asegurado. Las cláusulas limitativas contenidas en la póliza solo serán válidas con la previa aprobación por escrito del suscriptor de la póliza.

Si el contenido de la presente póliza es distinto de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

A.- DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS

GARANTIAS	Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAIDA DE RAYO	13	100%	100%
HUMO	14	100%	100%
COLISIÓN DE VEHÍCULOS O CAIDA DE AERONAVES	14	100%	100%
ONDAS SÍSMICAS	14	100%	100%
ACTOS DE VANDALISMO, ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS LEGALES	14	100%	100%
DAÑOS POR LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO, NIEVE E INUNDACIÓN	15	100%	100%
DERRAME DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	15	100%	100%
RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA	16	CAPITAL ESPECÍFICO	---

B.- GASTOS ASEGURADOS

GARANTIAS	Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
SALVAMENTO, DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO	16	100%	100%
DESALOJAMIENTO FORZOSO	16	---	100%
PÉRDIDA DE ALQUILERES	17	100%	---
REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS	17	---	100%

C.- OTROS RIESGOS ASEGURADOS

GARANTIAS	Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
ASISTENCIA 24 HORAS	17	PRESTACIÓN DE SERVICIO	
VALOR DE NUEVO PARA EL CONTINENTE	19	INCLUIDO	---
REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPENSACIÓN DE CAPITALES	20	INCLUIDO	INCLUIDO
COBERTURA AUTOMÁTICA SOBRE CONTINENTE Y CONTENIDO	21	10%	10%
RIESGOS EXTRAORDINARIOS	51	CUBIERTO POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	

A.- DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS

GARANTÍAS	Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES, LOZA SANITARIA, M RMOLES Y R TULOS	21	CAPITAL ESPECCEFICO	
DA OS POR AGUA CON B SQUEDA Y REPARAC I N DE LA AVERCEA	22	100%	100%
ROBO Y ATRACO	23	100%	100%
RESPONSABILIDAD CIVIL	25	CAPITAL ESPECCEFICO	
P RDIDA DE BENEFICIOS: indemnizaci n diaria	29	CAPITAL ESPECCEFICO	

B.- OTROS RIESGOS ASEGURADOS

GARANTÍAS	Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
DETERIORO DE MERCANCCEAS EN C MARAS FRIGORCEFICAS	30	CAPITAL ESPECCEFICO	
AVERCEA DE MAQUINARIA	31	CAPITAL ESPECCEFICO	
DA OS A ORDENADORES Y EQUIPOS INFORM TICOS	32	CAPITAL ESPECCEFICO	
TRANSPORTE DE MERCANCCEAS	33	CAPITAL ESPECCEFICO	
DA OS EL CTRICOS	34	100%	100%

DEFENSA JURÍDICA

GARANTÍA	Pág.	SUMA ASEGURADA
ASISTENCIA JURCEICA Y LEGAL	35	CAPITAL ESPECCEFICO

**En cuanto a las partes del contrato:**

1.

ASEGURADO

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

2.

ASEGURADOR

OCASO, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, que como Entidad Aseguradora, asume el riesgo contractualmente pactado.

3.

BENEFICIARIO

La persona física o jurídica titular del derecho a percibir la indemnización.

4.

TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, suscribe este contrato.

En cuanto al resto de los términos utilizados:

5.

FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que no será abonada por la Compañía sino que será soportada por el Asegurado.

6.

PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si existieren, y los Suplementos o Apéndices que se emitan para complementarla o modificarla.

7.

PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

8.

SEGURO A PRIMER RIESGO

Forma de aseguramiento por la que se garantiza una suma determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor del interés, sin que, por tanto, pueda aplicarse la regla proporcional.

9.

SEGURO A VALOR PARCIAL

Forma de aseguramiento por la que se garantiza un capital equivalente a una parte o porcentaje del capital total declarado por el Asegurado, hasta el cual constituye el límite máximo de la indemnización, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda del capital total declarado. De no ser así, el Asegurado participará en los daños, en la proporción que le corresponda.

9.

SEGURO A VALOR TOTAL

Forma de aseguramiento por la que se garantiza un capital equivalente al valor de los bienes o intereses asegurados. Este valor corresponderá al valor real o al valor de nuevo si se pacta expresamente.

10.

SINIESTRO

Evento súbito, accidental e imprevisible cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por las garantías de la póliza. Todos los daños que provengan de una misma causa, se considerarán como un solo y único siniestro. La fecha del siniestro será la del momento en que se produjo el primero de los daños.

11.

SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada en las Condiciones Particulares que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

● ARTÍCULO PRIMERO OBJETO DEL SEGURO, SUMA ASEGURADA Y RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales -si las hubiere- de la póliza, el objeto del seguro es cubrir los riesgos que afectan a su comercio y a sus intereses en los términos que figuran en la misma.

Para su mejor comprensión la póliza se ha dividido en dos apartados distintos:

GARANTÍAS BÁSICAS, aplicables en cualquier caso y **GARANTÍAS OPCIONALES**, aplicables sólo cuando se hayan contratado y figuren expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cada garantía es objeto de regulación en un artículo independiente y, en dos columnas diferentes, se precisa lo que garantiza y lo que no.

La suma asegurada para cada garantía es el 100% del Capital de Continente y/o Contenido asegurado, salvo en aquellas que se indique un límite específico. En el caso de las Garantías Básicas, la suma asegurada en cada una de ellas y para todas ellas en su conjunto no podrá sobrepasar el 100% del Capital de Continente y/o contenido asegurado.

Existe un apartado de exclusiones comunes a todas las garantías, que debe tener en cuenta. Lo encontrará en el artículo 3°.

GARANTÍAS BÁSICAS

A)

DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS

DEFINICIONES:

BIENES ASEGURADOS:

Aquellos que son objeto de cobertura por esta póliza: Continente u Obras de Reforma y Contenido.

A) Continente:

El conjunto de bienes inmuebles y sus obras anexas, integrado por obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior e instalaciones fijas de fontanería, saneamiento, gas, calefacción, refrigeración y electricidad, que sean propiedad del Asegurado. Igualmente se incluyen las zonas de recreo y deportivas, cuyo uso y disfrute se derive de la propiedad del local objeto del seguro. En caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional que corresponda al Asegurado, conforme a su porcentaje de copropiedad, en las partes comunes del edificio en que se encuentra instalado el local asegurado.

Asimismo, tendrán la consideración de Continente los elementos fijos de decoración, tales como falsos techos, cristales, rímulos, toldos, moquetas, entelados, maderas y papeles pintados que estén adheridos a suelos, paredes o techos, así como las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución y perimetrales que estén contenidas o delimiten el recinto donde se ubican el inmueble y otras obras anexas aseguradas.

OBRAS DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL: Cuando no se asegure el local por no

ser propiedad del Asegurado que desarrolla la actividad del seguro, podrá garantizarse, por su valor a nuevo, que se especificar en las Condiciones Particulares, las obras de reforma, acondicionamiento, decoración e instalaciones fijas, tales como las de alumbrado, climatización, telefónicas, sonido, televisión, extinción contra incendios, de protección contra robo y todas aquellas que el Asegurado-Arendatario hubiera realizado y por tanto, sean de su propiedad, para adecuar el local a la actividad que se desarrolla en el mismo.

B) Contenido:

- ✘ Maquinaria, mobiliario e instalaciones: El conjunto de bienes muebles, maquinaria, equipos electrónicos, mobiliario y máquinas de oficina, aparatos de visión y sonido y demás enseres y, en general, cuantas instalaciones no comprendidas en la definición de Continente se encuentren en el interior del local asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado. **Se excluyen los vehículos a motor, remolques, caravanas, embarcaciones, sus accesorios y repuestos.**
- ✘ Mercancías y existencias: El conjunto de materias primas, productos auxiliares y productos terminados, que sean propios para el desarrollo de la actividad asegurada, que se encuentren en el interior del local asegurado y sean propiedad del Asegurado.

Tendrán la consideración de Contenido, y por tanto se entenderán también incluidos aquellos bienes que siendo propiedad de terceros hayan sido declarados expresamente.

DAÑOS MATERIALES: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

I.1.

INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

DEFINICIONES:

INCENDIO

Combustión o abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce dicha combustión.

EXPLOSIÓN

Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de sus vapores.

RAYO

Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

I.1.1. GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
Incendio, explosión y caída de rayo.

Los gastos derivados de:

La aplicación de las medidas necesarias adoptadas para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

I.1.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

Corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o por la caída de rayo en las instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y sus accesorios, o por causas inherentes a su funcionamiento.

1.2. HUMO

1.2.1. GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
Humo, **siempre que se produzcan de forma súbita, accidental e imprevista.**

1.2.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
El humo de instalaciones y maquinaria que no se encuentren conectadas a chimeneas por medio de las conducciones adecuadas.

1.3. COLISIÓN DE VEHÍCULOS O CAÍDA DE AERONAVES

1.3.1. GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
Choque o impacto de vehículos y aeronaves o de las mercancías en ellos transportadas.

1.3.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
Vehículos y aeronaves o mercancías en ellos transportadas que sean propiedad o estén en poder del Asegurado o de las personas que de él dependan.

Terceras personas cuando estén prestando servicio al Asegurado.

1.4. ONDAS SÓNICAS

1.4.1. GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
Ondas sónicas causadas por aeronaves o aeronaves.

1.4.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos a:
Los objetos no fijos.

1.5. ACTOS DE VANDALISMO, ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS LEGALES

1.5.1. GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
Actos de vandalismo, cometidos individual o colectivamente por personas **distintas del Asegurado, del Tomador del seguro o de los dependientes, familiares, inquilinos y personas que tengan relación laboral o que convivan con el Asegurado.**

Acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas

1.5.2. NO GARANTIZAMOS

La rotura de lunas, cristales, espejos y retratos.
Daños o gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.

legales, salvo que las citadas actuaciones tengan el carácter de motín o tumulto popular.

1.6.

LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO, NIEVE E INUNDACIÓN

1.6.1. GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

∓ Lluvia, viento, pedrisco o nieve **siempre que se registren medidas superiores a las siguientes:**

- **Lluvia: 40 litros por metro cuadrado/hora.**
- **Viento: 96 kilómetros por hora.**
- **Pedrisco o nieve: Cualquier intensidad.**

∓ Inundación a consecuencia de desbordamientos o desviación del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillados, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

Los gastos derivados de:

Desembarrar y extraer los lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía.

1.6.2. NO GARANTIZADOS

Los daños materiales producidos por:

Oxidaciones o humedades.

Nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas y ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar.

Heladas, olas y mareas.

Lluvia que afecte a los elementos constructivos exteriores vistos del inmueble.

Acción directa de las aguas de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales.

Rotura de presas o diques de contención.

Agua a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm del suelo.

Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias, deducciones u otras limitaciones aplicadas por dicho Organismo.

1.7.

DERRAME DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

1.7.1. GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

1.7.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.

1.8.

RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA

1.8.1. GARANTIZAMOS

Siempre que se asegure el **Continente**, los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes de la ocurrencia de un siniestro amparado por las garantías de la póliza, que afecte a cualquiera de las estancias del local asegurado.

Se entiende como estancia cada una de las habitaciones del local asegurado. El alcance de la garantía queda limitado a la estancia donde se produjo el daño cubierto, no siendo extensible a otras.

El límite máximo de indemnización se establece en las **Condiciones Particulares** de la póliza.

1.8.2. NO GARANTIZAMOS

Los aparatos o elementos sanitarios.

Los tableros o encimeras de mrmol, granito y otras piedras naturales o artificiales.

Las lunas, cristales, espejos, murales y cualquier otro material decorativo con valor artístico.

B)

GASTOS ASEGURADOS

1.9.

SALVAMENTO, DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

1.9.1. GARANTIZAMOS

Los gastos ocasionados por:

- ¥ El salvamento de los bienes asegurados, para aminorar las consecuencias de un siniestro cubierto por el seguro.
- ¥ La demolición y desescombros que sea necesario realizar a causa de un siniestro cubierto por el seguro comprendiendo el traslado de los escombros hasta el vertedero más próximo.

1.10.

DESALOJAMIENTO FORZOSO

1.10.1. GARANTIZAMOS

Siempre que se asegure el **Contenido**, los gastos ocasionados por el traslado eventual del mobiliario y objetos salvados, y el alquiler de otro

local de similares características al asegurado, a consecuencia de la inhabilitación de este, producido por un siniestro cubierto, **y por un período no superior a un año.**

I.11.

PÉRDIDA DE ALQUILERES

I.11.1. GARANTIZAMOS

Siempre que se asegure el Continente, y el local se hallara alquilado el día de la ocurrencia de un siniestro cubierto, se indemnizará la pérdida de alquileres que el Asegurado deje de percibir hasta que el local quede en condiciones de ocupación, **hasta un año como máximo.**

I.12.

REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS

I.12.1. GARANTIZAMOS

Siempre que se asegure el Contenido, los gastos que se originen por la reposición material de archivos y documentos de carácter público, debidos a la desaparición, destrucción o deterioro a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

I.12.2. NO GARANTIZAMOS

Los gastos que se originen por la reposición de documentos, títulos y archivos que tengan relación con cualquier actividad particular y los informáticos.

C)

OTROS RIESGOS ASEGURADOS

I.13.

ASISTENCIA 24

MUY IMPORTANTE

TEL FONO DE EMERGENCIA: En caso de producirse alguna de las emergencias siguientes, estamos a su servicio durante las 24 horas los 365 días del año en el teléfono 91 703 90 10.

I.13.1. GARANTIZAMOS

La prestación de los siguientes servicios de emergencia:

- **FONTANERÍA DE EMERGENCIA**

Cuando se produzca rotura de las

I.13.2. NO GARANTIZAMOS

conducciones de agua, y en la p liza se haya contratado la garant a que otorga cobertura al siniestro, el Asegurador enviar , con la mayor prontitud posible, un fontanero que realizar la reparaci n de urgencia precisa para que la aver a quede atajada.

- **ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA**

Cuando a consecuencia de aver a en la instalaci n del local asegurado se produzca falta de energ a el ctrica, en todo l o en alguna de sus dependencias, el Asegurador enviar , con la mayor prontitud posible, un electricista que realizar la reparaci n de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido el ctrico, siempre que el estado de la instalaci n lo permita.

- **CERRAJERÍA URGENTE**

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental como p rdida, extrav o o robo de llaves, o inutilizaci n de la cerradura por intento de robo u otra causa, no sea posible la apertura o cierre de cualquier puerta del local, el Asegurador enviar , con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizar la reparaci n de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura de la misma.

- **CRISTALERÍA URGENTE**

Cuando se produzca rotura de cristales, y en la p liza se haya contratado la garant a que otorga cobertura al siniestro, el Asegurador enviar , con la mayor prontitud posible, un cristalero que proceder a la reposici n del elemento siniestrado.

- **PERSONAL DE SEGURIDAD**

Cuando a consecuencia de un siniestro cubierto por la p liza, el local asegurado fuera f cilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviar a su cargo personal de seguridad cualificado durante un **máximo de 24 horas**, contadas a partir de la llegada de stos al local asegurado, dando por finalizado

La reparaci n de aver as propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores o interruptores.

La reparaci n de aver as propias de elementos de iluminaci n, tales como l mparas, bombillas o fluorescentes.

La reparaci n de aver as propias de aparatos de calefacci n, electrodom sticos, y, en general, cualquier aver a propia de un aparato o maquinaria que funcione por suministro el ctrico.

este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

- **AMBULANCIAS**

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad grave sufrido por algún empleado de la empresa.

El servicio se prestará hasta el hospital más próximo o más adecuado, en un radio máximo de 50 Km, a contar desde el punto de recogida del enfermo o accidentado.

CONDICIONES DEL SERVICIO

Garantizamos los costes de desplazamiento del profesional a la empresa, que serán gratuitos para el Asegurado, quien deberá abonar el importe de los materiales y mano de obra de la reparación al profesional que la realice en el caso de que el siniestro no tenga cobertura en la póliza.

Los gastos inherentes al traslado cuando el Asegurado tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o en régimen de previsión colectiva.

I.14.

VALOR DE NUEVO PARA EL CONTINENTE

ALCANCE DE LA GARANTÍA

Por esta garantía se amplía la cobertura de la póliza a la diferencia que exista entre el valor real y el valor en estado de nuevo del Continente asegurado, derogándose los artículos o apartados de las presentes Condiciones Generales que se opongan a cuanto se estipula en esta garantía.

La diferencia entre el valor real y el valor en estado de nuevo no podrá ser superior al 30% del valor de nuevo; si lo fuera, será a cargo del Asegurado el exceso sobre este porcentaje.

Si la suma asegurada para el Continente fuera inferior al valor de reconstrucción del mismo en la fecha del siniestro, será de aplicación la regla proporcional establecida en el apartado 9.7 del artículo 9º de las Condiciones Generales.

La indemnización será procedente si se efectúa la reconstrucción en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

Esta reconstrucción deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin realizar ninguna modificación respecto a su destino inicial.

Si no se reconstruye el inmueble, según establece el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante, si por imperativo legal, la reconstrucción no pudiera hacerse en el mismo lugar y se hiciera en cualquier otro, sería igualmente de aplicación lo estipulado en esta garantía.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente al valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o sustitución de los bienes siniestrados.

El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción del Continente, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

1.15.

REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPENSACIÓN DE CAPITALS

DEFINICIONES:

ÍNDICE BASE: El que corresponde al Ítmo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en la fecha de emisión de la póliza y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

ÍNDICE DE VENCIMIENTO: Es el Ítmo publicado por el Instituto nacional de Estadística con anterioridad a la emisión de los recibos correspondientes a cada vencimiento anual de la póliza.

ALCANCE DE LA GARANTÍA

1.15.1.

REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS. ÍNDICE VARIABLE

Para la cobertura de esta garantía se conviene que, salvo pacto expreso en contrario, los capitales asegurados por la póliza y a los que se hace mención expresa en las Condiciones Particulares, así como los límites específicos de las garantías que los tuvieran, excluidos los límites porcentuales, quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual o del Ítmo corregido para las anualidades sucesivas.

DETERMINACIÓN DE PRIMAS Y CAPITAL: Los nuevos capitales y límites específicos revalorizados, así como la nueva prima anual, serán los resultantes de multiplicar los que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base para cada vencimiento anual.

1.15.2.

COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en uno o varios bienes de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los otros bienes que resultasen insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y/o sobrepimas, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

1.16.

COBERTURA AUTOMÁTICA SOBRE CONTINENTE Y CONTENIDO**ALCANCE DE LA GARANTÍA**

Queda garantizado un aumento automático de los capitales asegurados de Continente o Contenido, sin necesidad de comunicación por parte del Asegurado, **hasta un máximo del 10%**.

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada para Continente o Contenido es inferior al valor del interés, OCASO, S.A. indemnizará el daño causado si la diferencia entre el valor real y el asegurado no supera el porcentaje máximo del 10% **y el desfase esté motivado por nuevas adquisiciones efectuadas desde la última renovación anual de la póliza**. En caso contrario, será de aplicación la regla proporcional por infraseguro.

● ARTÍCULO SEGUNDO GARANTÍAS OPCIONALES

SÓLO MEDIANTE SU EXPRESA CONTRATACIÓN, que constará en las Condiciones Particulares de la Póliza y pago de la prima correspondiente, pueden contratarse todas o algunas de las garantías opcionales siguientes a las que serán de aplicación las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, así como las Especiales si las hubiere.

A) SOBRE DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS

2.1.

DAÑOS POR ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES, LOZA SANITARIA, MÁRMOLES Y RÓTULOS (Garantía a primer riesgo)

2.1.1. GARANTIZAMOS

Con el límite fijado en las **Condiciones Particulares**, queda cubierto la rotura de lunas, espejos, cristales y rótulos que estén instalados de forma fija en el Continente y/o Contenido, incluyendo los gastos de transporte y colocación. Se consideran incluidas las claraboyas o tragaluces de poliéster translúcido o materiales similares.

Igualmente se indemnizará la rotura de la loza sanitaria fija del inmueble y los tableros y encimeras de mármol, granito u otras piedras naturales o artificiales. **La suma asegurada para la rotura de loza sanitaria y mármoles se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.**

2.1.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales a:

Lámparas, elementos de decoración no fijos, electrodomésticos, maquinaria propia del negocio, máquinas expendedoras o recreativas y el valor de decorados artísticos.

Raspaduras, arañazos, desconchones y otros deterioros de superficies o en azogados de espejos y, en general, cualquier defecto estético.

Tubos de neón y similares.

2.2. DAÑOS POR AGUA

2.2.1. GARANTIZAMOS

Con el límite del 100% del capital de Continente y Contenido indicado en las Condiciones Particulares los daños producidos por el agua a los bienes asegurados como consecuencia accidental e imprevista de:

Averías, roturas, atascos, escapes o desbordamientos de conducciones, desagües, depósitos e instalaciones fijas del inmueble.

Omisión de cierre de grifos o llaves de agua.

Filtraciones de agua a través de la cubierta, tejados, azoteas, techos y muros de fachada.

Los gastos derivados de la búsqueda, localización y reparación de la avería en la conducción causante del daño indemnizable, exclusivamente cuando la rotura se produzca en las conducciones particulares de distribución de agua y desagües que formen parte de las instalaciones fijas del local asegurado como continente.

En caso de no asegurarse el Continente ni obras de reforma, se considerarán incluidos los daños por agua producidos al Continente y los gastos derivados de la localización y reparación de la avería causante del daño indemnizable, con la amplitud delimitada en este punto 2.2. Esta cobertura exclusivamente toma efecto si se incluye en las Condiciones Particulares de la póliza y con un capital asegurado a primer riesgo en Continente.

2.2.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

Las aguas que discurran por el exterior del edificio, inundaciones, mareas, canalizaciones subterráneas, redes de saneamiento o alcantarillado público y los derivados de deslizamientos o reblandecimientos del terreno.

Filtraciones a través de aberturas tales como ventanas, balcones, claraboyas abiertas o cerradas y techos descubiertos.

Corrosión de las conducciones, congelación, humedad y/o condensación.

Trabajos de construcción y conservación del inmueble.

Deficiencias en conducciones o depósitos a consecuencia de la sedimentación gradual de residuos e impurezas.

La omisión de reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones de agua, depósitos, aparatos, desagües y cubiertas del inmueble asegurado.

Agua a las mercancías y existencias susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares que se encuentren depositadas a menos de 10 cm del suelo.

Los gastos derivados de:

La localización y reparación de las averías que no hayan producido daños indemnizables.

Reparación o reposición de llaves, radiadores, griferías, depósitos, recipientes y aparatos que contengan agua.

Reparaciones de cubiertas, tejados, azoteas y muros de fachada del edificio.

La b squeda y reparaci n de aver as y roturas en:
dep sitos, piscinas, conducciones e instalaciones
que discurran por el exterior del inmueble.

Aver as y roturas de arquetas, pozos y colectores
de la red general de saneamiento.

2.3.

ROBO Y ATRACO

DEFINICIONES:

A la sustracci n o apoderamiento ileg timo de los bienes designados en la p liza, realizado contra la voluntad del Asegurado, se puede denominar de las formas siguientes a efectos del presente seguro:

a)

ROBO: Cuando el autor de la sustracci n se apodere de uno o varios de los objetos asegurados, utilizando para ello fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentran.

b)

ATRACO O EXPOLIACIÓN: Cuando se realiza mediante actos de intimidaci n o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

c)

HURTO: Cuando se realiza sin empleo de violencia o intimidaci n en las personas, ni fuerza en las cosas.

CAJA DE CAUDALES: Se consideran cajas de caudales las de m s de 100 kilos de peso, o las que se encuentren empotradas en la pared. Como elemento de cierre, dispondr de cerradura y combinaci n, o dos cerraduras, o dos combinaciones. La puerta, as como la totalidad de las paredes ser n de acero templado y hormig n armado o de otra composici n que ofrezca an loga resistencia a la penetraci n y al fuego.

2.3.1. GARANTIZAMOS

Con el l mite del 100% del capital de Continente y Contenido indicado en las Condiciones particulares, salvo contrataci n a valor parcial del Contenido, quedan cubiertos los da os y p rdidas materiales producidos por:

La desaparici n, destrucci n, deterioro o desperfectos de los bienes asegurados, a consecuencia de robo, o su intento, atraco y expoliaci n.

Los da os, desperfectos o deterioros que a consecuencia de robo o su intento, sufran las puertas, ventanas, paredes, techos o suelos del inmueble asegurado, as como las instalaciones de alarma.

2.3.2. NO GARANTIZAMOS

Los robos cometidos en los locales que contengan los bienes asegurados, cuando en el momento de su comisi n no estuvieran las medidas de protecci n contra robo declaradas por el Tomador en el cuestionario-solicitud de seguro, debidamente instaladas y cerradas, y en el caso de alarma, conectada y activada.

Los hurtos, p rdidas y extrav os de cualquier clase, as como la infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado.

Los objetos que se hallen fuera del local asegurado o en dependencias exteriores como terrazas, patios y jardines.

El robo de mercancías en escaparates o que se produzca desde el exterior sin penetrar en el local, **con un máximo por siniestro fijado en las Condiciones Particulares de la póliza .**

El robo y atraco de dinero en efectivo, cuando se encuentre guardado en caja de caudales y cuando se encuentre fuera de caja de caudales, con los límites establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

El atraco de dinero en efectivo y valores que sufran el Asegurado y sus empleados, con edades comprendidas entre los 18 y 65 años, cuando realicen transportes de fondos de la Empresa asegurada, **siempre que dicho transporte se efectúe entre las 9 y las 21 horas, por zonas urbanizadas y pobladas, con un máximo por siniestro fijado en las Condiciones Particulares de la póliza .**

El atraco a los clientes y empleados, dentro del local asegurado, siempre que sea denunciado por las víctimas a la autoridad competente, y la asistencia sanitaria a clientes, empleados y transportadores de fondos, a causa de un atraco en el comercio o en un transporte de fondos, **con los límites de indemnización fijados en las Condiciones Particulares de la póliza .**

Las roturas de lunas y cristales de las puertas, ventanas y escaparates.

Los desperfectos causados a las máquinas registradoras, expendedoras automáticas y de juego.

2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL

COMERCIO Plus

DEFINICIONES:

DAÑOS MATERIALES: Daños, deterioros o destrucción de bienes.

DAÑOS PERSONALES: Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.

PERJUICIO: La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de: el Tomador del seguro o el Asegurado, sus cónyuges, sus ascendientes, descendientes, familiares y demás personas que con ellos convivan, así como sus socios, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, salvo lo dispuesto para la Responsabilidad Civil Patronal.

2.4.1. GARANTIZAMOS

Con el límite máximo por siniestro de la suma asegurada que se establece para esta garantía en las **Condiciones Particulares**, las consecuencias económicas que se deriven para el Asegurado por:

- A) Responsabilidad Civil de Explotación.
- B) Responsabilidad Civil Patronal.
- C) Responsabilidad Civil de Productos/Post-Trabajos.

Ámbito temporal: estas garantías amparan los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, atribuibles a causas que se sitúen dentro del mismo período de vigencia y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Ámbito territorial: estas garantías se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamados ante los Tribunales Españoles.

2.4.2. NO GARANTIZAMOS

La Responsabilidad Civil derivada de:

Actos dolosos, malintencionados o por la inobservancia de disposiciones legales, ordenanzas de policía, municipales, de sanidad y similares vigentes. En ningún caso el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

Los daños producidos como consecuencia de actividades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

La propiedad o utilización de cualquier vehículo a motor o embarcación y los elementos remolcados, incorporados o transportados por los mismos.

Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales o personales, causados a terceras personas.

Los daños ocasionados a mercancías o bienes de terceros, que se hallen en poder del Asegurado o sobre los que se realice cualquier trabajo, **salvo que se haya incluido expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

Reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que

A)

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

La exigible al Asegurado a consecuencia de daños causados a terceros derivados de:

- ✘ La propiedad, arrendamiento o usufructo de edificios, locales e instalaciones dedicadas a la actividad de comercio asegurado.
- ✘ Las actividades de la explotación asegurada, realizadas en el interior de los recintos, locales e instalaciones dedicadas a la actividad de la empresa asegurada.
- ✘ La actuación del personal empleado al servicio del Asegurado en el desempeño de su trabajo en el interior del recinto de la empresa asegurada.
- ✘ Responsabilidad Civil locativa, siendo la exigible al Asegurado a consecuencia de daños causados al local donde se desarrolle la actividad objeto del seguro, en el caso de que dicho local se encuentre en régimen de alquiler y el Asegurado sea el arrendatario. **Únicamente se otorga cobertura por daños derivados de incendio y explosión.**
- ✘ Los trabajos en el exterior por instalaciones, reparaciones o montajes, siempre que sean propias de la actividad asegurada, realizadas por personal dependiente de la misma y efectuados fuera del recinto de la explotación. **Esta cobertura exclusivamente toma efecto si se incluye en las Condiciones Particulares de la póliza.**

B)

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

La exigible al Asegurado en su calidad de patrono, como consecuencia de reclamaciones formuladas por sus empleados que estén dados de alta a efectos laborales, o sus derechohabientes y/o beneficiarios, a causa de lesiones corporales o muerte, sufridos por dichos empleados con ocasión de accidentes de trabajo.

Igualmente quedan cubiertas las reclamaciones que puedan formular contra el Asegurado en virtud de la responsabilidad antes definida, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutualidades o

modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos y los dimanantes de responsabilidades contractuales.

Trabajos de construcción, reparación, reforma o transformación del local asegurado, siempre que para la realización de dichos trabajos sea preceptivo por la ley la intervención de un profesional titulado (arquitecto, ingeniero o similar).

La práctica de cualquier actividad sindical, política o asociativa.

La propiedad de cualquier clase de inmuebles salvo la del local asegurado por esta póliza.

La propiedad, utilización o manipulación de armas de fuego, tenencia de explosivos o productos corrosivos, tóxicos, contaminantes o inflamables.

Polución, contaminación o alteración del aire, aguas y suelos provocados por cualquier causa.

Los trabajos efectuados fuera del recinto de la explotación, **salvo que se haya incluido expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

Productos, obras, trabajos o servicios después de la entrega, ejecución o prestación de los mismos, **salvo que se haya incluido expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

Las reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o se demuestre la carencia, insuficiencia o defectos de cobertura del mismo.

Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales.

Las penalizaciones o sanciones que se impongan al Asegurado por incumplimiento de la

Entidades Gestoras en general por el importe de las prestaciones sanitarias satisfechas.

El límite máximo de indemnización por víctima se establece en las Condiciones Particulares de la póliza .

C)

RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS / POST-TRABAJOS

Exclusivamente cuando se incluya esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantizan las responsabilidades imputables al Asegurado por los productos, obras, trabajos o servicios después de la entrega, ejecución o prestación de los mismos.

Queda comprendida la derivada de daños por intoxicación a consecuencia del consumo, elaboración o venta de productos propios del establecimiento asegurado.

Los daños cubiertos por esta garantía son exclusivamente los ocurridos durante la vigencia de la misma y causados por productos, trabajos o servicios entregados o realizados durante dicho período siempre que los mismos se manifiesten dentro de los doce meses siguientes a la fecha de entrega del producto o la prestación del servicio o trabajo.

El límite máximo de indemnización por víctima se establece en las Condiciones Particulares de la póliza .

DEFENSA JURÍDICA

Con el límite establecido en las Condiciones Particulares para la garantía de Responsabilidad Civil, el Asegurador asume la defensa jurídica del asegurado con motivo de siniestros garantizados por la póliza, incluso cuando las reclamaciones fueran infundadas.

Dicha defensa será dirigida por el Asegurador, quien designará los abogados y procuradores, compro-

Reglamentación vigente en cuanto a Seguridad e Higiene en el Trabajo, por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o sanciones impuestas por organismos competentes.

Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurados y/o sus representantes y apoderados.

Daños o defectos que sufra el propio producto suministrado y el trabajo o servicios prestados, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos y los de retirada, reposición o sustitución de dichos productos o trabajos.

Reclamaciones por incumplimiento de los plazos o formas de entrega de los productos o servicios, así como la falta de calidad prometida, su inadecuación para el fin previsto o falta de rendimiento prometido o asegurado.

Daños de productos, trabajos o servicios en fase experimental o no suficientemente experimentados, según las reglas reconocidas por la técnica. Reclamaciones por daños o vicios de los productos suministrados o de los trabajos o servicios prestados por el Asegurado, cuando tales daños o vicios sean consecuencia de un defecto evidente o conocido de antemano y por lo tanto hubieran podido ser descubiertos por el Asegurado, sus empleados o el propio cliente.

Los gastos derivados de procedimientos judiciales que se sigan contra el Asegurado, cuyo objeto no sea resolver sobre la responsabilidad civil del Asegurado con motivo de un siniestro garantizado por la póliza.

Los gastos derivados de procedimientos judiciales cuya dirección jurídica no haya sido asumida por el Asegurador por causas imputables al Asegurado.

metiéndose el Asegurado a prestar la colaboración necesaria, otorgando al efecto los oportunos poderes y prestando la asistencia personal que fuera precisa.

Con la previa conformidad del Asegurado, en las acciones penales, el Asegurador podrá asumir su defensa. Los gastos judiciales serán abonados por el Asegurador en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

Si el Asegurado resultase condenado, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el Asegurador queda obligado a reembolsarle los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si el recurso obtuviese una resolución favorable.

Cuando en el caso de un procedimiento judicial comprendido en esta cobertura, se produjese algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento de aquél, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite establecido para la garantía de Responsabilidad Civil.**

FIANZAS

El Asegurador tomará a su cargo el importe de las fianzas que le puedan ser requeridas al Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de Responsabilidad Civil **y con el límite establecido en la póliza para la garantía de Responsabilidad Civil.**

2.5.

PÉRDIDA DE BENEFICIOS

COMERCIO Plus

DEFINICIONES:

GASTOS GENERALES PERMANENTES:

Aquellos que no varían en función directa de las actividades de la Empresa y que, en consecuencia, deben ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro, como por ejemplos: gastos de personal; dotaciones para amortizaciones; dotaciones a las provisiones (excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo); gastos financieros (excepto pérdidas en valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio); arrendamientos y concesiones; gastos de investigación y desarrollo; reparaciones y conservación; servicios bancarios y similares; publicidad, propaganda y relaciones públicas; otros servicios; tributos que no recaen sobre el beneficio de la empresa; otras pérdidas en gestión corriente; las partes permanentes de gastos en servicios de profesionales independientes, en primas de seguros y en suministro, así como cualquier otro gasto que por las especiales características del negocio tenga carácter de permanente.

BENEFICIO NETO:

La ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos del Asegurado en los locales descritos en la póliza, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos (permanentes o no) y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

BENEFICIO BRUTO O MARGEN BRUTO:

La suma que resulte de añadir al beneficio neto de la explotación los Gastos Generales Permanentes. En caso de pérdidas, se considera como Margen Bruto (a efectos del seguro), la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos Permanentes el Beneficio Neto negativo (pérdidas netas).

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN:

Aquel que comienza el día del siniestro y durante el cual los resultados económicos de la Empresa quedan afectados por un daño amparado por las coberturas de la póliza correspondiente, **sin que pueda exceder del límite fijado en las Condiciones Particulares de la misma.**

EMPRESA:

Unidad económica asegurada en lo que se refiere a las actividades designadas en las Condiciones Particulares.

2.5.1. GARANTIZAMOS

Hasta el límite de la suma asegurada y por el período de indemnización contratado, la pérdida del Beneficio Bruto o Margen Bruto a causa de una paralización o interrupción, total o parcial de la actividad de la Empresa, exclusivamente como consecuencia de daños materiales directos indemnizables por las Garantías contratadas en la póliza y siniestros Consorciados, **excluida la garantía de Responsabilidad Civil.**

2.5.2. NO GARANTIZAMOS

Los perjuicios resultantes de insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del siniestro.

La indemnización de los perjuicios cubiertos si la empresa asegurada no vuelve a reanudar su actividad, aunque, si el cese se debe a una causa de fuerza mayor, se indemnizarán los Gastos Generales Permanentes realizados hasta el momento en que tenga conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación.

La indemnización a abonarse será la correspondiente al resultado de multiplicar la indemnización diaria fijada en las Condiciones Particulares por el número de días hábiles de paralización de la actividad asegurada, sin que el número de días exceda del período de indemnización establecido y con un máximo del Beneficio Bruto o Margen Bruto anual de la Empresa.

B)

OTROS RIESGOS ASEGURADOS

2.6.

DETERIORO DE MERCANCÍAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS (Garantía a primer riesgo)

DEFINICIONES:

CÁMARA FRIGORÍFICA INDUSTRIAL:

Recinto cerrado, estanco y aislado del exterior mediante cerramientos en paredes y techos de obra con paneles aislantes y puerta de acceso del mismo grado de aislamiento, contando con el equipo de refrigeración necesario para mantener en el interior de la cámara la temperatura de refrigeración seleccionada.

2.6.1. GARANTIZAMOS

Con el límite establecido en las Condiciones Particulares, los daños y deterioros sufridos por las mercancías conservadas en cámaras frigoríficas industriales, a causa de un siniestro súbito e imprevisible en las mismas, que provoque elevaciones o descensos accidentales de la temperatura en el interior de las cámaras frigoríficas.

No se garantiza el deterioro de mercancías en islas, armarios, aparatos frigoríficos y cualquier otra maquinaria distinta de las cámaras frigoríficas industriales definidas para esta garantía, salvo contratación expresa e inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza.

En todo siniestro indemnizable, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza.

2.6.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños por un deterioro que puedan sufrir las mercancías almacenadas en las cámaras frigoríficas, dentro del "período de carencia", a no ser que tal deterioro provenga a causa de contaminación por el derrame del medio refrigerante o en mercancías frescas que aún no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración o congelación exigida. Por "período de carencia" se entiende aquel que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño o deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas, estando establecido expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

Los daños en las mercancías almacenadas a causa de merma, vicios o deterioros inherentes, descomposición natural o putrefacción.

Los daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje o daños por circulación insuficiente de aire.

Los daños que resulten de la reparación de las unidades de refrigeración.

Los daños debidos a fallo o interrupción en el suministro público de energía eléctrica, cuando este tenga una duración inferior a las seis horas ininterrumpidas.

Los daños sufridos por no hallarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.

Las pérdidas, daños, desperfectos o deterioros producidos a consecuencia de siniestros que pudieran estar amparados por cualquiera del resto de las garantías de la póliza.

2.7.

AVERÍA DE MAQUINARIA

2.7.1. GARANTIZAMOS

Con los límites establecidos en las Condiciones Particulares como valor de reposición a nuevo, quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas descritas en las Condiciones Particulares, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ocasionada por: Impericia o negligencia del personal encargado de su manejo y funcionamiento, que estén a cargo del Asegurado.

La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuencia de la caída de rayo.

Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, construcción, mano de obra y empleo de materiales defectuosos.

Caídas, colisiones, obstrucción o entrada de cuerpos extraños, defectos de engrase, esfuerzos anormales, fallo de los dispositivos de regulación y cualquier otra causa no excluida expresamente.

Esta garantía cubre los daños directos causados a la maquinaria, **únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza**, tanto estén en

2.7.2. NO GARANTIZAMOS

Las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, así como en cimentaciones, revestimientos refractarios y quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

Las pérdidas, daños, desperfectos o deterioros producidos a consecuencia de siniestros que pudieran ser amparados por cualquiera del resto de las garantías de la póliza.

Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

funcionamiento, parada o durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

En los casos de destrucción completa de la maquinaria asegurada o de siniestro total, el Asegurador abonará el valor real de la misma al ocurrir el siniestro, cuyo valor se determinará en función del de reposición, deducida su depreciación por uso o antigüedad.

En todo siniestro indemnizable, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza.

2.8.

DAÑOS A ORDENADORES Y EQUIPOS INFORMÁTICOS

2.8.1. GARANTIZAMOS

Con los límites establecidos en las Condiciones Particulares como valor de reposición a nuevo, quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales sufridos por los ordenadores y equipos informáticos, descritos en las Condiciones Particulares, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ajena a la voluntad del Asegurado y producido con motivo de su utilización.

Igualmente garantizamos:

DAÑOS A PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACIÓN DE DATOS en soporte externo.

Con el límite del 10% del capital asegurado para los equipos, la reposición de la información mantenida en soportes de uso normal, como cintas, bandas magnéticas o discos, que se pierda como consecuencia de daños indemnizables sufridos por los equipos informáticos, así como también el importe de la reposición de dichos soportes.

Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal. Los daños y pérdidas de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de la maquinaria.

Los daños y pérdidas producidos por la puesta en servicio de una máquina siniestrada antes de que haya terminado su reparación definitiva.

Siniestros producidos con motivo o a consecuencia de abandono del puesto de trabajo, salvo en casos de fuerza mayor.

2.8.2. NO GARANTIZAMOS

Las pérdidas, daños, desperfectos o deterioros producidos a consecuencia de siniestros que pudieran ser amparados por cualquiera del resto de las garantías de la póliza.

Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal.

Los daños y pérdidas de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor del equipo.

Puesta en servicio de un equipo siniestrado antes de que haya terminado su reparación definitiva.

Los daños o pérdidas puramente estéticas.

Los daños o pérdidas derivados de la no realización periódica de los mantenimientos y pruebas de funcionamiento indicados o prescritos por el fabricante o proveedor.

INCREMENTO DEL COSTE DE LA OPERACIÓN

Con el límite del 10% del capital asegurado para los equipos, y con un período máximo de indemnización de un mes, los gastos adicionales que el Asegurado acredite haber realizado por el alquiler de un equipo similar, como consecuencia de la inutilización del equipo asegurado, a causa de un siniestro indemnizable por esta garantía.

A la totalidad de la indemnización por el siniestro que corresponda por todas las coberturas de esta garantía, se deducirá en concepto de franquicia la cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno o del suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras, desprendimientos de rocas y derrumbamiento, a n parcial, de los edificios.

Los gastos originados por el repaso de las máquinas o la reposición de partes o piezas desgastadas por el trabajo, el reglaje o ajuste de las mismas. La programación falsa o errónea, perforaciones, colocaciones y rotulaciones equivocadas; emisión o tirada errónea y pérdida de información por campos magnéticos.

Los daños, pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

Los daños o pérdidas que se produzcan como consecuencia de fallos en el sistema de climatización.

Siniestros producidos con motivo o a consecuencia de abandono del puesto de trabajo, salvo en casos de fuerza mayor.

Daños y gastos cuando la información existente en los portadores externos de datos no esté duplicada, con un intervalo máximo de 30 días.

2.9. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (Garantía a primer riesgo)

2.9.1. GARANTIZAMOS

Con el límite por vehículo establecido en las Condiciones Particulares, los daños que sufran las mercancías propiedad del Asegurado, propias del comercio asegurado, que se hallen circulando por territorio español en uno de los vehículos relacionados en las Condiciones Particulares, con ocasión o a consecuencia de su transporte y debidamente y exclusivamente a:

1. Incendio, rayo o explosión, cualquiera que sea su origen, excepto combustión espontánea de la propia mercancía.
2. Accidente del medio de transporte que se produzca por:
 - a) Caída del vehículo a cunetas, barrancos,

2.9.2. NO GARANTIZAMOS

Las pérdidas o daños que total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicio u otras construcciones, cuando el transporte se realice en vehículos descubiertos, a no ser que fueran transportadas en contenedores cerrados.

Las pérdidas, averías o daños que puedan sufrir las mercancías, cuando el medio de transporte resulte cargado en exceso sobre el límite establecido por la autoridad competente o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas.

precipicios, r os y mar.

- b) Colisi n, choque o vuelco del veh culo porteador.
- c) Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.
- d) Corrimiento o desprendimiento de tierras, mont aas o rocas.
- e) Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puertos, t neles o de otras obras de ingenier a y arquitectura.
- f) Hundimiento s bito de la v a, carretera o calzada.
- g) Agua de mar, debido a temporal, en trayectos terrestres.

Asimismo, el Asegurador reembolsar adem s los gastos en que incurra el Asegurado en cumplimiento del deber de salvamento de las mercanc as da adas, as como los gastos para el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la justificaci n de los da os sufridos como consecuencia de un siniestro cubierto.

La cobertura tomar efecto desde el momento en que el veh culo inicie el viaje con las mercanc as a bordo y terminar en el momento de la llegada de dicho veh culo al lugar de destino.

2.10.

DAÑOS ELÉCTRICOS

2.10.1. GARANTIZAMOS

Con el límite del 100% del capital de continente y contenido indicado en las Condiciones Particulares, quedan cubiertos los da os materiales producidos por la electricidad, sobretensiones, cortocircuitos o propia combusti n en las l neas el ctricas y en sus accesorios, aparatos el ctricos y en la maquinaria el ctrica, siempre que dichos bienes est n asegurados y los da os sean producidos por la electricidad o la ca da de rayo, a n cuando no se derive incendio.

2.10.2. NO GARANTIZAMOS

Los da os materiales producidos:

Cuando la instalaci n el ctrica no cumpla las normas legales vigentes.

En ordenadores y equipos inform ticos.

En aparatos y maquinaria el ctrica con una antig edad superior a 5 a os.

ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL

Son de aplicación a la presente cobertura las siguientes condiciones, así como las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, en tanto no se opongan o contradigan a lo que se estipula a continuación:

DEFINICIONES

ASEGURADO: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

SINIESTRO: Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, que cause lesión en los intereses protegidos del Asegurado o modifique su situación jurídica, acaecido estando en vigor el contrato de seguro.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el siniestro en el momento en que el Asegurado, el contrario o el tercero iniciaron o pretende que se inicie la infracción de las normas contractuales.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

GARANTIZAMOS

El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a tomar a su cargo los gastos garantizados en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral de los amparados en la presente cláusula, y a prestarle los servicios de Asistencia Judicial y Extrajudicial derivados de esta cobertura.

Gastos Jurídicos garantizados

Tasas, derechos, gastos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

Honorarios y gastos de Abogado.

Derechos arancelarios de Procurador y suplidos

NO GARANTIZAMOS

debidamente justificados, **cuando su intervención sea preceptiva.**

Gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

Honorarios y gastos de peritos necesarios para la correcta defensa del Asegurado.

La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

Garantías cubiertas

El presente contrato de seguro surte efecto en prestaciones cuya causa se materialice en España y para cuya resolución sean competentes la Administración y los Tribunales españoles.

En el caso de que en las Condiciones Particulares y Generales de la póliza figure incluida la garantía de Asesoramiento Jurídico y Reclamación de Daños, quedará sin efecto al ser absorbida por la presente cobertura.

ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO

Mediante esta garantía el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un servicio de Asesoramiento Jurídico Telefónico, para que un Abogado le oriente y asesore sobre cualquier cuestión legal que se suscite en relación con cualquiera de las cuestiones de carácter jurídico, relacionadas con los derechos relativos al bien asegurado y a la actividad comercial en él desarrollada y le dé una orientación jurídica con carácter previo a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

Esta información jurídica telefónica se prestará exclusivamente a través del teléfono 91 703 90 10.

DEFENSA Y FIANZA PENAL

Esta garantía comprende la Defensa de la

En ningún caso el Asegurador responde de

Responsabilidad penal del Asegurado o de sus empleados en procesos que se sigan contra los mismos por imprudencia, impericia o negligencia, como titular del bien asegurado o en el ámbito de su actuación profesional.

Asimismo, esta garantía se amplía a la constitución por el Asegurador de la fianza criminal que pueda establecer el Juez, en los supuestos penales garantizados y hasta el límite máximo conjunto de Gastos Jurídicos Garantizados pactado, tendente a obtener su libertad provisional, avalar su presentación a juicio y responder, en su caso, del pago de las costas de orden criminal.

Si en esos supuestos penales se produjera la detención del Asegurado o sus empleados, el Asegurador pondrá a su disposición un abogado, que le asista en su declaración y le informe de sus derechos.

DERECHOS RELATIVOS AL LOCAL DE NEGOCIO, COMO PROPIETARIO O INQUILINO

El Asegurador garantiza la protección de los intereses del Asegurado, en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad comercial descrita, en los siguientes casos:

La reclamación a inmediatos vecinos o comunidades de propietarios limítrofes, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías y por infracción de las Normas legales en relación con emanaciones de humos o gases, ruidos u otras actividades molestas o insalubres que dificulten el ejercicio de la actividad asegurada.

La Reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceras personas identificadas, en los bienes de continente y contenido asegurados en la póliza del local.

Si la reparación de estos daños estuviera garantizada por un contrato de seguro que fijara franquicias a cargo del asegurado, la cobertura de esta garantía consistirá en la reclamación de los importes de estas franquicias.

Los conflictos derivados del Contrato de Alquiler del local

La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estu-

las multas o sanciones pecuniarias que puedan imponerse al Asegurado, ni de las indemnizaciones o de las costas correspondientes a las acciones civiles debatidas en el proceso penal.

No quedarán cubiertos por esta garantía para el arrendatario, los juicios o procedimientos de desahucio por falta de pago.

viere al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

La Defensa de la Responsabilidad Penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la Junta de Copropietarios del edificio en el que se halle el local asegurado.

DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Esta garantía comprende la Defensa del Asegurado en los procedimientos administrativos que pudieran seguirse contra los mismos por infracciones a la normativa sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos, molestias y otros en relación con el local y la actividad comercial asegurada.

La Defensa se refiere a la vía administrativa y también comprender la vía **contencioso-administrativa siempre y cuando la cuantía litigiosa sea superior a los 600,00 euros, o pudiese suponer el cese de la actividad del negocio o el cierre del local asegurado.**

DEFENSA POR ACTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Esta garantía comprende la Defensa de los intereses del Asegurado en los Procedimientos y Actas que se incoen por la Inspección de la Seguridad Social por infracciones a las normas que le sean de aplicación en virtud de la actividad comercial ejercida por el Asegurado y cubierta por la póliza y relativa a las condiciones de empleo de la Seguridad Social.

La Defensa se refiere a la vía administrativa y también comprender la vía **contencioso-administrativa siempre y cuando la cuantía litigiosa sea superior a los 600,00 euros, o pudiese suponer el cese de la actividad del negocio o el cierre del local asegurado.**

DEFENSA POR ACTAS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

Esta garantía comprende la Defensa de los intereses del Asegurado en los Procedimientos y Actas que se incoen por la inspección de Trabajo por infracción a las normas legales que le sean de aplicación en virtud de la actividad comercial ejercida por el Asegurado y cubierta por la póliza.

En todo caso el Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que le puedan ser impuestas por la Autoridad Administrativa, no quedando cubiertos por el Asegurador estos pagos.

No quedará comprendida dentro de este ámbito las reclamaciones o sanciones de índole fiscal.

No se garantiza la Defensa en aquellas Actas o Resoluciones que tengan su origen y fundamento en el incumplimiento por el Asegurado de los deberes básicos de afiliación, alta o cotización a la Seguridad Social.

El Asegurado responderá directamente de las multas o sanciones que definitivamente le imponga la Autoridad, no quedando garantizados por el Asegurador estos pagos.

En todo caso el Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que le puedan ser impuestas por la Autoridad Administrativa, no quedando cubiertos por el Asegurador, estos pagos.

La Defensa se refiere a la vía administrativa y también comprende la vía **contencioso-administrativa siempre y cuando la cuantía litigiosa sea superior a los 600,00 euros, o pudiese suponer el cese de la actividad del negocio o el cierre del local asegurado.**

DEFENSA EN CONTRATOS LABORALES

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado como demandado, en relación directa a un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de los asalariados del Asegurado, que deba tramitarse necesariamente ante un Organismo de Arbitraje y Conciliación, y/o la Jurisdicción Social.

Se incluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos, Mutuas de Accidentes u otros organismos colaboradores de la Seguridad Social, aunque en tales supuestos una vez agotada la vía administrativa fuese necesario acudir a la Jurisdicción Social.

RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE SERVICIOS

Esta garantía comprende la Reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad comercial asegurada, y de los que el Asegurado sea titular y destinatario final:

- ✚ Servicio de profesionales titulados.
- ✚ Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- ✚ Servicios de limpieza y jardinería.
- ✚ Servicios de mantenimiento de bienes muebles o inmuebles.
- ✚ Servicios de mudanzas.
- ✚ Servicios de transporte y mensajería.
- ✚ Servicios de viaje y hostelería.

RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SOBRE PRODUCTOS

Esta garantía comprende la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador a causa del incumplimiento por parte de los proveedores, intermediarios y transportistas de las obligaciones pactadas en relación con los productos a los que se refiere la actividad asegurada.

RECLAMACIÓN POR DAÑOS CORPORALES AL ASEGURADO Y SUS EMPLEADOS

Esta garantía comprende la reclamación de los daños personales sufridos por el Asegurado y sus Empleados al tercero responsable de los mismos, siempre que esté identificado y que se produzcan durante el ejercicio de la actividad comercial, profesional o laboral objeto de la presente póliza.

RECLAMACIÓN AMISTOSA DE FACTURAS IMPAGADAS

Se garantiza al empresario o profesional Asegurado la reclamación amistosa de aquellas facturas emitidas y giradas a alguno de sus clientes, devengadas en el ámbito de la actividad declarada en póliza, de las que resulte acreedor el Asegurado, que le hayan quedado impagadas en el plazo de pago establecido contractual o legalmente.

La extensión y requisitos de la cobertura son los siguientes:

- Que la factura tenga fundamento en la venta o prestación de un servicio propio de la actividad o tráfico mercantil declarado por el Asegurado en póliza.
- Que el cliente no haya sido declarado insolvente o tenga abierto un procedimiento concursal y que sea la primera factura que deje impagada al Asegurado.

La garantía comprende exclusivamente la reclamación amistosa extrajudicial por los servicios del Asegurador, así como, si fuere necesario, por resultar infructuosas las gestiones de cobro, y exclusivamente para facturas de importe inferior a 6.000 euros, la redacción del escrito inicial del Procedimiento Monitorio para que el Asegurado pueda presentar y seguir a su cargo la reclamación en ese procedimiento y en el posterior declarativo o ejecutivo judicial.

El Asegurado confiere mandato al Asegurador y a

No se garantizan las reclamaciones de los Empleados al Asegurado y los daños sufridos como conductor o pasajero de vehículos a motor y sus remolques de los que sea titular o conductor el Asegurado o sus Empleados, aun cuando sean de uso particular.

No se garantiza la reclamación de facturas o de créditos en cualquier vía judicial o de procedimiento de cobro.

Se excluye la reclamación de la factura cuando sea de importe inferior a 600 euros.

No se garantiza la reclamación cuando la factura no reúna todos los requisitos mercantiles, fiscales y legales para su reclamación, ni esté documentado el impago con la correspondiente devolución del efecto, y la operación mercantil subyacente no tenga el necesario soporte documental y probatorio, vencida y no prescrita. El Asegurado en caso de impago facilitará toda esa documentación al Asegurador para que este pueda realizar las gestiones amistosas de reclamación y cobro.

No quedan comprendidas las reclamaciones cuando la operación mercantil se haya celebrado con anterioridad a la vigencia de la póliza y no haya transcurrido el plazo de carencia de un mes desde el inicio de la garantía.

sus servicios jurídicos, tan amplio como fuere menester, para realizar las gestiones amistosas de reclamación, facultándole a percibir cantidades por su cuenta, incluso de parte de crédito, y expresamente a suscribir recibos y cartas de pago. El Asegurador se obliga, acto seguido, a transferir los fondos percibidos al Asegurado, a la cuenta bancaria indicada en las condiciones particulares de la póliza.

Se establece un límite anual de cobertura de reclamación de facturas hasta un máximo de doce por anualidad de seguro.

Límite de los Gastos Jurídicos garantizados.

La cuantía máxima garantizada para los Gastos que implique la Defensa Jurídica del Asegurado, y el nivel máximo de las Fianzas Judiciales a prestar por cada evento, se delimita en las Condiciones Particulares de la póliza. Se establece una cuantía mínima litigiosa para las reclamaciones en vía judicial de 300 euros/evento.

EXCLUSIONES

Pagos no garantizados:

Los que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando por su materia u objeto no sean de las comprendidas en los riesgos garantizados.

Las multas y sanciones que puedan imponerse al Asegurado o las de carácter fiscal que se deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

El pago de las costas de contrario que por sentencia pudieran ser impuestas al Asegurado, ni los demás gastos judiciales en que incurra, cuando éste iniciara, se opusiera o siguiera un pleito sin posibilidades razonables de éxito, previa comunicación del Asegurador al Asegurado.

Eventos no cubiertos:

Cualquiera no previsto en las garantías del seguro, así como las reclamaciones que puedan surgir, entre el Asegurado y las Compañías del Grupo Ocaso.

Los que se deriven de hechos voluntariamente causados por el Asegurado o en los que concurra dolo por parte del mismo.

Los que tengan relación u origen con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones de la finca o local asegurado, sus anexos o garaje.

Los procedimientos en materia de urbanismo, Ley del Suelo, expropiación, habitabilidad o parcelación.

Los relacionados con vehículos a motor, caravanas y sus remolques, embarcaciones, aeronaves y animales en propiedad, o cualquier forma de alquiler por parte del Asegurado o de sus empleados.

Los que deban resolverse ante una Jurisdicción u Organismo no previsto en estas condiciones o ante cualquier instancia fuera del territorio nacional.

Los que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de la póliza, y aquellos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto del contrato de seguro.

Los derivados de actos terroristas, excepto las reclamaciones de daños ante el Consorcio de Compensación de Seguros, cuando legalmente proceda.

Tramitación de siniestros

El Asegurador confía la gestión de los siniestros de esta cobertura a la Entidad D.A.S. Defensa del Automovilista y Siniestros Internacional S.A. de Seguros, empresa jurídicamente distinta al Asegurador. El Asegurado comunicará el siniestro mediante llamada al número de **teléfono 91 703 90 10** y una vez aceptado el mismo, el Asegurador realizará las gestiones necesarias para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciere resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión. En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio. En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, deberá comunicarlo al Asegurado. En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el punto Solución de conflictos de esta cláusula de cobertura.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador o con el arbitraje, cuando por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso. No quedará cubierto el pago de los gastos en que haya incurrido el Asegurado ni de las costas de contrario que por sentencia pudieran serle impuestas, cuando iniciara o se opusiera a un pleito sin posibilidades razonables de éxito y la sentencia desestimara totalmente sus pretensiones, siempre que el Asegurador le hubiere puesto de manifiesto la inviabilidad o el arbitraje hubiere discrepado de las razones del Asegurado.

Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento, pero en el supuesto de que el abogado elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

Antes de proceder a su designación, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del Abogado y Procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la con-

troversia, se someter al arbitraje previsto en el punto Solución de conflictos de esta cláusula de cobertura. El Asegurado tendrá asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato.

El Abogado y Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador, sin perjuicio de la obligación de información del Asegurado sobre las circunstancias de las acciones judiciales emprendidas y sobre los recursos que vaya a interponer a efectos del control económico del siniestro por parte del Asegurador y de su derecho de información sobre el mismo.

No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al Art. 74 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, del contrato de seguro.

Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, por las actuaciones judiciales en las que haya intervenido, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas se estará a lo dispuesto en las del respectivo Colegio de Abogados. **Las normas orientadoras de honorarios, por sus mínimos serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente. Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a su arancel.

Cuando en la reclamación de los derechos del Asegurado se acuda a la vía judicial, administrativa o arbitral, si el abogado designado por el Asegurado para defenderle es elegido fuera del ámbito de la Organización Jurídica del Asegurador se reembolsará al Asegurado los honorarios que su abogado le haya presentado por su intervención en el procedimiento, siempre dentro de los límites de Gastos Jurídicos Garantizados en las Condiciones Particulares y Generales del Contrato y sujetos a las normas profesionales sobre honorarios antes referidas. En los mismos términos y límites, los aranceles del procurador se le abonarán cuando la representación por dicho profesional sea preceptiva en el procedimiento.

Cuando el abogado designado y elegido por el Asegurado para defenderle, sea de los propuestos por la Compañía, sus honorarios profesionales serán satisfechos directamente por el Asegurador al profesional hasta el límite de los gastos jurídicos garantizados de la póliza. Si, por elección del Asegurado, interviniera en el procedimiento más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, y ello sujeto siempre a las anteriores normas sobre honorarios profesionales.

Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

Solución de conflictos

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada. Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente conforme a la Ley de Contrato de Seguro.

● **ARTÍCULO TERCERO**
EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA

No garantizamos:

3.1.

Los daños producidos cuando un siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurado o familiares, asalariados y las personas que con ellos convivan, cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.

3.2.

Los daños producidos con motivo o a consecuencia de:

3.2.1.

Actos políticos o sociales sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotajes y terrorismo.

3.2.2.

Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

3.2.3.

Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones, hundimientos o cualquier otro fenómenos meteorológico o atmosférico que no esté expresamente cubierto.

3.2.4.

Catástrofe o calamidad nacional, calificada así por el Poder Público.

3.2.5.

Eventos que se produzcan por cualquier causa, de carácter extraordinario o catastrófico, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias, detracciones u otras limitaciones aplicadas por dicho Organismo.

3.3.

Los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a radiaciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

3.4.

Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro cubierto por las garantías de daños.

3.5.

Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares.

3.6.

Los daños y gastos producidos en edificios y locales por negligencia inexcusable, por vicio o defecto de construcción, o por la omisión de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación del inmueble, sus instalaciones y elementos constructivos, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de los mismos.

3.7.

Los daños producidos por deslizamientos o reblandecimientos del terreno, por hundimiento, corrimientos, asentamientos y movimientos de tierra, aún cuando provengan de un siniestro con cobertura en la póliza.

3.8.

La destrucción o deterioro de los objetos asegurados que se hallen fuera del local descrito en la póliza como situación de riesgo.

3.9.

Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado, permanezca cerrado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

3.10.

Los daños propios o los causados a terceros con ocasión o a consecuencia de la ocupación o dedicación del local a actividades distintas de las indicadas en la póliza.

3.11.

El dinero en efectivo, papeletas de empeño, metales preciosos en barras o acuñados, joyas, perlas, piedras finas; las escrituras públicas, valores y/o títulos; los billetes de lotería, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo; sellos de correos, timbres y efectos timbrados y, en general, cuantos documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero, salvo los expresamente cubiertos en alguna de las garantías de la póliza.

● **ARTÍCULO CUARTO** **DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO**

4.1.

Las garantías de la póliza entrarán en vigor y finalizarán a la hora cero de las fechas indicadas en las Condiciones Particulares, siempre que esté satisfecho el correspondiente recibo de prima.

4.2.

A la expiración del periodo indicado, se entenderá prorrogado el contrato por el plazo de un año y así sucesivamente al vencimiento de cada anualidad.

La prórroga automática no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

4.3.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

● **ARTÍCULO QUINTO** **PAGO DEL SEGURO**

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la firma del contrato. Las restantes primas deberán ser pagadas en los correspondientes vencimientos, en el domicilio y forma reseñados en las Condiciones Particulares. Si se opta por la domiciliación bancaria de los recibos, tendrá que entregarse a la Compañía una carta dirigida al Banco o Caja de Ahorros dando la orden oportuna para ese pago.

● **ARTÍCULO SEXTO** **COMUNICACIÓN EN CASO DE AGRAVACIÓN**

El tomador del seguro o asegurado, deberá durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el Artículo 10... de la Ley de Contrato de Seguro, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11... de la Ley de Contrato de Seguro.

El Asegurador podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

● ARTÍCULO SÉPTIMO ACTUACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Si se produce un siniestro, el Tomador o, en su caso, el Asegurado o el Beneficiario, deberán:

7.1.

Cualquiera que sea el tipo de siniestro:

a)

Emplear todos los medios a su alcance para salvar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

b)

Comunicarlo en el plazo máximo de siete días.

c)

Conservar los restos y vestigios del siniestro a disposición del Asegurador.

d)

Facilitar el acceso al lugar en que ocurrió a las personas que designe la Compañía y dar a ésta toda la información que sea necesaria, así como la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados.

7.2.

En caso de robo o atraco, denunciar los hechos inmediatamente ante la autoridad competente, indicando la existencia de la póliza y el nombre de la Compañía y, si se recupera lo robado, notificarlo a OCASO, S.A. a la mayor brevedad posible.

7.3.

En caso de reclamaciones por responsabilidad civil, trasladar a la Compañía inmediatamente cualquier notificación judicial o administrativa, o requerimiento extrajudicial, y no negociar, admitir, o rechazar ninguna reclamación sin autorización de OCASO, S.A.

7.4.

En caso de siniestro de mercancías en tránsito, trasladar a la Compañía la certificación del atestado ante la autoridad competente, el acta pericial del daño, la carta de porte o albarán de expedición y las facturas comerciales de las mercancías aseguradas.

● ARTÍCULO OCTAVO TASACIÓN DE DAÑOS

Una vez comunicado el siniestro, un técnico designado por la Compañía comprobará en el menor tiempo posible sus causas y daños sufridos por los bienes asegurados, así como la exactitud de lo declarado en la póliza.

De común acuerdo las partes procederán a realizar la valoración de los daños y de las demás circunstancias que influyan en la cuantía de la indemnización que la Compañía deba satisfacer.

● ARTÍCULO NOVENO NORMAS ESPECIALES PARA LA TASACIÓN

En ningún caso será de aplicación a esta póliza lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Contrato de Seguro y por tanto, para la determinación de los daños causados por el siniestro, se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a su ocurrencia, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

9.1.

Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos pero no el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, sin que la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en dicho momento.

9.2.

El mobiliario, maquinaria e instalaciones se cuantificarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, que se reducirá teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se haya hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

9.3.

Las existencias se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.

9.4.

Cuando en la suma asegurada por Contenido se incluyan colecciones y/o juegos de cualquier tipo, queda convenido que, salvo que se produzca un siniestro total, el Asegurador sólo reembolsará el precio de la fracción siniestrada y no el valor completo de la colección. En consecuencia, el Asegurado no tiene derecho a percibir indemnización alguna como consecuencia de la depreciación que a causa de su descabalgamiento pudiera sufrir la colección o juego afectado.

9.5.

En los siniestros amparados por las garantías de Transporte de Mercancías, la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

9.5.1.

Cuando el seguro se refiera a una mercancía completa destinada a la venta o al uso y, en general, a cualquier otro objeto que esté compuesto de varias partes, en caso de pérdida o daño cubiertos por este seguro, el Asegurador sólo será responsable del valor de la parte perdida o dañada.

9.5.2.

Se consideran comprendidos los gastos de salvamento previstos que sea necesario o conveniente realizar para la reexpedición de los objetos transportados, impuesta a consecuencia de un siniestro comprendido en los riesgos cubiertos por esta garantía.

9.5.3.

En defecto de estimación del valor de las mercancías o cosas aseguradas, la indemnización cubrirá, en caso de pérdida total y siempre con el límite establecido en este apartado, el precio que tuvieran las mercancías en el lugar y en el momento en que se cargaron, los gastos realizados para entregarlas al transportis-

ta y el precio del seguro si recayera sobre el Asegurado. No obstante, cuando las mercancías aseguradas estuvieran destinadas a la venta, la indemnización se regulará por el valor que tuvieran en el lugar de destino.

9.6.

En los siniestros de rotura de maquinaria y equipos electrónicos, si los daños pueden ser reparados (pérdida parcial), la tasación de los daños se efectuará en base a los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipos dañados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. En caso de destrucción total de los bienes (pérdida total), la tasación de los daños se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento anterior al siniestro y deduciéndose el valor de los restos.

9.7.

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquella cubre el interés asegurado, según dispone el artículo 30 de la Ley de Contrato de seguro.

● ARTÍCULO DÉCIMO EN CASO DE FALTA DE ACUERDO: NOMBRAMIENTO DE PERITOS

Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre el importe de la indemnización dentro de los 40 días siguientes a aquél en que la Compañía reciba la declaración de siniestro, habrá de seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro, designando un perito cada parte e incluso un tercer perito si los dos anteriores no llegaran a acuerdo.

El dictamen de los peritos será definitivo y obligatorio para el Asegurado y la Compañía, salvo que aquel lo impugne ante los tribunales dentro de los 180 días siguientes a serle notificado, o ésta dentro de los 30 días siguientes a ello.

● ARTÍCULO UNDÉCIMO PAGO DEL SINIESTRO

Si la cuantificación de los daños se realiza por arreglo amistoso, la Compañía pagará la suma convenida en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Si se hace necesario acudir a la tasación por peritos, la Compañía indemnizará lo tasado por ellos en el plazo de 5 días desde que las partes hayan aceptado el dictamen pericial.

La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta. En este caso, bastará con que sea efectuada tan exacta como razonablemente fuera posible, aunque la apariencia y condiciones anteriores de los objetos siniestrados puedan no ser igualados en su totalidad.

● **ARTÍCULO DUODÉCIMO**
CASOS EN LOS QUE NO EXISTIRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Entre otros casos previstos en la Ley, no existirá derecho a la indemnización:

12.1.

Si existe reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario de seguro mediando dolo o culpa grave.

12.2.

Si el siniestro ocurre antes de que se pague la primera prima o la prima única, o después del plazo de un mes desde que debió pagarse cualquiera de las primas siguientes y no se hizo, siempre que el impago se produzca mediando culpa del Tomador o del Asegurado.

12.3.

En el supuesto de que no se haya declarado cualquier circunstancia que agrave el riesgo y sobrevenga el siniestro por consecuencia de la misma, siempre que se haya actuado con mala fe.

12.4.

Cuando exista sobreseguro debido a mala fe.

12.5.

En el supuesto de concurrencia de seguros ocultada dolosamente.

12.6.

Si se infringe el deber de dar cualquier clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro concurriendo dolo o culpa grave.

12.7.

Si se incumple la obligación de reducir las consecuencias del siniestro, en cuanto esté al alcance del Tomador del seguro o del Asegurado, con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía.

12.8.

Si el siniestro ha sido causado por mala fe del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario.



CLÁUSULA “WA 2018”

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES**I. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 Km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí

se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado l.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado l.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. FRANQUICIA

La franquicia a cargo del asegurado ser :

a) En el caso de da os directos, en los seguros contra da os en las cosas la franquicia a cargo del asegurado ser de un siete por ciento de la cuant a de los da os indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuar deducci n alguna por franquicia a los da os que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a veh culos que est n asegurados por p liza de seguro de autom viles.

b) En el caso de p rdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado ser la misma prevista en la p liza, en tiempo o en cuant a, para da os que sean consecuencia de siniestros ordinarios de p rdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de p rdida de beneficios, se aplicar n las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una p liza se establezca una franquicia combinada para da os y p rdida de beneficios, por el Consorcio de Compensaci n de Seguros se liquidar n los da os materiales con deducci n de la franquicia que corresponda por aplicaci n de lo previsto en el apartado a) anterior; y la p rdida de beneficios producida con deducci n de la franquicia establecida en la p liza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidaci n de los da os materiales.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria solo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

II. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

¥ Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

¥ A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

OCASO COMERCIO Plus

